

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Nº. 3261 -2021-MPH/GSC

Huancayo, 20 DIC 2021

VISTO: El expediente N°151464-A-2021: de fecha 03 de diciembre del 2021, solicitud instado por el administrado Juan Miguel, TERREL MEDINA; representante legal de la empresa ARROCERA DEL CENTRO E.I.R.L. del establecimiento comercial "ARROCERA DEL CENTRO" ubicado en Prolongación Huánuco N° 558 – 1er Piso - Distrito y Provincia de Huancayo, quien solicita de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de nivel de RIESGO MEDIO, a efectos de obtener el Certificado de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la actividad económica de "VENTA DE ABARROTES AL POR MAYOR Y MENOR" con un área de 100.00 Mts², y



## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y dentro de las funciones que cumple la Municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros, ejercer la labor de coordinación para las tareas de Defensa Civil en la Provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el Art. 85º Num.1.2. De la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que, las funciones en materia de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) Ley Nº 29664, D.S. Nº 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones estableciéndose que el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de su expedición y Resolución Jefatura Nº 016-2018-CENEPRED/J, que establecen que los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de acuerdo al reglamento respectivo cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que resulta en la defensa de la integridad física y que es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, propietarios, conductores, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes y su relevancia implica la **identificación de riesgos**, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana..

Que, con fines de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de nivel de RIESGO MEDIO, según el Reporte del Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección N° 2386-2021 que el administrado presenta los requisitos previstos en el TUPA aprobado con Ordenanza Municipal Nº 610-MPH/CM, procediéndose a la evaluación por el Inspector Técnico, debidamente acreditado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, conforme la constancia de designación suscrita por la Jefatura de Defensa Civil, habiéndose emitido el Informe N°285-2021-MPH/ITSE/ODC/FMVM, de fecha 14 de diciembre del 2021; que realiza la Verificación del Cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas, concluye que el Establecimiento Objeto de Inspección NO CUMPLE con las condiciones de seguridad relevante según lo verificado por el inspector. ITSE En consecuencia se debe emitir el acto administrativo de IMPROCEDENCIA, poniéndose fin al procedimiento de ITSE iniciando de conformidad al D.S. Nº 002-2018-PCM concordante con el Art. 197º del TUO de la Ley Nº 27444 Aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, siendo así que en el Iter procedimental se ha contemplado los Principios elementales del derecho administrativo de Legalidad, Debido Procedimiento e Imparcialidad y habiendo abonado el monto por concepto de Derecho de Tramitación, tal como es de verificarse en el Comprobante de Ingreso N° 010-0008653, de fecha 03 de diciembre del 2021.



Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas el **Articulo 13 del Decreto de Alcaldía Nº 008-2020-MPH/A** concordante con el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el **Art. 85º numeral 85.3 del TUO de la Ley Nº 27444** - Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses" y Art. 39º parte ultima de la Ley N°27972

## SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE el otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, solicitado por el administrado Juan Miguel, TERREL MEDINA; representante legal de la empresa ARROCERA DEL CENTRO E.I.R.L. del establecimiento comercial "ARROCERA DEL CENTRO" para la actividad económica de "VENTA DE ABARROTES AL POR MAYOR Y MENOR" ubicado en Prolongación Huánuco N° 558 – 1er Piso - Distrito y Provincia de Huancayo, gestionado según el Expediente N°151464-A-2021, por los considerandos expuestos.

<u>SEGUNDO</u>.- Remitir copia de la presente Resolución a la <u>Gerencia de Promoción Económico y Turismo</u>, para que ejecute las acciones de su competencia.

TERCERO.- Notificar al administrado con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley Nº 27444 y en el plazo previsto en el D.S. Nº 002-2018-PCM

REGISTRESE, COMUNIQUES Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAS

PROVINCIAL DE HUANCAYO ' SEGURIDAD CIUDADANA

LIC. ORLANDO A LOARDO NUNEZ